NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

03

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA:

"MANTILLA - WOLF COMERCIO ELECTRONICO S.A."

CUANTÍA: US$ 2 000,00

MT. **DI:** **CC.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte de abril del dos mil, ante mi, Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Luis Mantilla Rubio, por sus propios y personales derechos; y la señorita María Fernanda Mantilla Wolf, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casado y soltera, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía anónima **MANTILLA - WOLF COMERCIO ELECTRONICO S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES: Uno.-** Señor Luis Mantilla Rubio, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad, empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** Señorita María Fernanda Mantilla Wolf, ciudadana ecuatoriana, soltera, mayor de edad, estudiante universitaria, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará MANTILLA - WOLF COMERCIO ELECTRONICO S.A.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de **Quito, Distrito Metropolitano**, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto: **Uno.-** La representación industrial, tecnológica y comercial de compañías extranjeras o nacionales, de productos y de marcas relacionados con su objeto social, y la distribución y comercialización de tales marcas y productos a nivel nacional e internacional.- **Dos.-** La compra, venta, Importación, exportación, comercialización, distribución y desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional, de software y hardware.-

Tres.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución, a nivel nacional e internacional, de: Material eléctrico genérico y específico; elementos y artículos sanitarios; insumos, equipos, implementos y artículos para la construcción de todo tipo de obras civiles; materiales, equipos, implementos e instrumentos para la decoración de interiores y exteriores; suministros de oficina; así como máquinas de escribir, calculadoras, sumadoras, registradoras, equipos electrónicos, sistemas telefónicos, comunicadores, archivos, muebles, mesas, sillas y auxiliares; electrodomésticos, implementos y artículos para el hogar; sistemas de defensa y seguridad; automotores y sus partes, piezas, repuestos, accesorios, extras y lubricantes; equipos, materiales, maquinarias e insumos agropecuarios; equipos y maquinarias camineras, industriales y pesadas; productos alimenticios, enlatados, comidas, bebidas y licores; prendas de vestir, tanto de hombre como de mujer, incluyéndose relojería, joyería y bisutería; implementos, equipos y artículos deportivos, instrumentos de caza y pesca, montaña, deportes de verano e invierno; pinturas, lacas, acrílicos, esmaltes, latex, resinas, removedores, espátulas, brochas, rodillos, y todo producto relacionado con el pintado de interiores y exteriores; papeles, cartones, plásticos, maderas, aglomerados, metales, latas, latones, fibras naturales, artificiales, sintéticas, lanas, sedas, vidrios, cristales, artículos decorativos, porcelanas, espejos, cerámicas, tapices, hilos, piolas, sogas, cordeles, redes, cintas textiles; y, en general, la comercialización y distribución de bienes para uso y/o consumo humano y/o animal.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes, incluido el comercio electrónico, vía Internet. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en

otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$2.000), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el presidente y gerente general.- **Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES:** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la *compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al* año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio *económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la* Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la *respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán* cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **Artículo Noveno.- *CONVOCATORIAS:*** *El Presidente o* el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión.- **Artículo Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar

en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.- RESOLUCIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a)** Elegir al presidente y al gerente general de la compañía,

por el período de **tres** años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; **ch)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; **d)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; **e)** Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; **f)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; **g)** Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales; **h)** Conceder licencia a los administradores; e, **i)** En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, le corresponde al gerente general, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general.- **Artículo Décimo Quinto.- EL PRESIDENTE:** El presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al gerente general de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas;

c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general conjuntamente con el gerente general; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Sexto.- EL GERENTE GENERAL:** El gerente general, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de a compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; ch) Actuar de secretario de la junta general de accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el presidente de la compañía; e) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; f) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; g) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; h) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; i) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto

social.- **Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de **tres** años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general.- **Artículo Décimo Octavo.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el gerente general de la compañía.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** Los accionistas fundadores suscriben dos mil (2 000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00) de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2 000), de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en la referida moneda:

NOMBRES	**SUSCRIBE**	**PAGA EN NUMERARIO**	**SALDO DEUDOR**	**NO. DE ACCIONES**
Luis Mantilla Rubio:	1 400	350	1 050	1 400
M.Fernanda Mantilla Wolf	600	150	450	600
Total:	**2 000**	**500**	**1 500**	**2 000**

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El capital insoluto será

cancelado en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores facultan al Doctor Mauricio Semanate Alvear, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS MANTILLA RUBIO

C.C. # 0903424174

SRTA. MARÍA FERNANDA MANTILLA WOLF

C.C.# 1411230126

El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A continuación se encuentra impreso un sello)".- HABILITANTE:

La suma de US $ 500.00

No. 30689

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA (US $ 500..), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañia en formación que se denominará:

MANTILLA-WOLF COMERCIO ELECTRONICO S.A.....
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LUIS MANTILLA RUBIO	US $ 350,00
MARIA FERNANDA MANTILLA WOLF	150.00
TOTAL	US $ 500,00

OK

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, ganará el 3.% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañia, tan pronto se reciba una comunicación de la Super Intendencia de Compañias en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañia, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado , tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Super Intendencia de Compañias , según corresponda.

QUITO..,a.20.de.ABRIL ..de 2000

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO
.....
Firma Autorizada

Atentamente.
p.BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO
.....
Firma Autorizada

3

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Se o-

CCO 016

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada, en Quito, a veinte y cinco de abril del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía "MANTILLA - WOLF COMERCIO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante mi, el veinte de abril del dos mil, la misma que se aprueba mediante Resolución número 00.Q.IJ 1202 de la Superintendencia de Compañías, de fecha dieciséis de mayo del dos mil.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

09

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1202**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 16 DE MAYO DEL 2000, bajo el numero **1265** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compañía " **MANTILLA-WOLF COMERCIO ELECTRONICO S.A.**", otorgada el veinte de abril del dos mil, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008283**.- Quito, a veinte y cinco de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SEDAIRA.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.

GRA.